



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2021, de la Delegación Territorial de Valladolid, por la que se hace público el informe de impacto ambiental del proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas en el término municipal de Villabrágima (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se hace público para general conocimiento, el informe de impacto ambiental por el que se determina que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente el Proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas en el término municipal de Villabrágima (Valladolid), promovido por D. Jesús María Carro Moretón y D.^a María Isabel del Amo Palencia.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 1, letra c), apartado 2.º «Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha».

El proyecto consiste en la instalación de un sondeo para la captación de aguas subterráneas, cuyo destino será la transformación en regadío de varias parcelas que actualmente se corresponden con cultivos agrícolas de secano. El sondeo se ubicará en la parcela 33 del polígono 8 del término municipal de Villabrágima. La profundidad proyectada para el sondeo es de 115 metros, con un diámetro de perforación de 500 mm y diámetro de entubado de 300 mm. También se proyecta la instalación temporal de una balsa de retención de los lodos originados en la perforación de 24 m³ de volumen. Una vez realizada la perforación, será retirada y restaurada la zona de suelo afectada por la balsa y los trabajos del sondeo. Para la elevación del agua, se dispondrá de un grupo electrobomba sumergible de 25 CV de potencia.

La superficie objeto de riego es de 10,21 hectáreas y se corresponde con las siguientes parcelas: 32, 33 y 34 del polígono 8 de Villabrágima; y parcelas 10001 y 20001 de Tordehumos. El volumen máximo anual necesario es de 82.751,5 m³.

El documento ambiental del proyecto analiza el ámbito territorial en el que se desarrollará, describiendo los impactos potenciales en el medio, y estableciendo una serie de medidas protectoras y correctoras.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las administraciones afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido, solicitando informe a los siguientes órganos:

- Ayuntamiento de Villabrágima, que informa que las parcelas tienen la clasificación de suelo rústico común, donde deberán respetarse las condiciones urbanísticas de retranqueos a linderos.
- Confederación Hidrográfica del Duero, emite informe sobre condiciones técnicas necesarias para realizar el sondeo y evitar posibles afecciones a las aguas superficiales y subterráneas, que se han incorporado al presente informe.
- Diputación Provincial de Valladolid que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que remite informe favorable del Delegado Territorial.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural que informa que la zona se encuentra en una fase preliminar de concentración parcelaria, por lo que la actividad es compatible en el momento actual.
- Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, informa el proyecto incluyendo condiciones.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Ecologistas en Acción Valladolid.

A continuación se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

1.– CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie que se va a afectar de forma directa por la realización del nuevo sondeo es de pocos metros cuadrados. Al tratarse de un sondeo de nueva instalación para el riego de parcelas agrícolas, se va a incrementar en el municipio el perímetro de regadío. Únicamente se conocen en los cinco últimos años, tres nuevos proyectos de sondeos para la transformación de parcelas de cultivos de secano a regadío, considerando que por las características de los proyectos y su localización, no existirán efectos sinérgicos y/o acumulativos con la actividad que se pretende desarrollar.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua. Se estima que debido a las características y dimensiones del proyecto, no existirán impactos negativos, siempre y

cuando la disponibilidad de recursos hídricos se estime como compatible por el organismo de cuenca y no se constaten otro tipo de afecciones.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción y demolición), y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían generarse residuos de tipo aceites usados y grasas de la maquinaria a emplear, en el caso de producirse algún accidente.

Podrán existir puntualmente emisiones de polvo en el desarrollo de las obras, y un aumento en los niveles sonoros de la zona, hechos puntuales y de escasa magnitud por las características de la instalación.

2.– UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La parcela donde se ubicará el sondeo está clasificada como suelo rústico común, y se localiza en una zona ocupada en su mayor parte por cultivos agrícolas. No existen en el ámbito del proyecto elementos del medio natural sobre los que deba informarse de manera especial, como zonas de Red Natura 2000, terrenos de monte, hábitats naturales, humedales etc. Únicamente se tiene constancia de la presencia esporádica de ejemplares de alcaraván (*Burhinus oedichnemus*) y de avutarda (*Otis tarda*), aunque por las características del proyecto y la zona afectada, se considera que con las medidas que incluye el presente informe de impacto ambiental, no se producirán afecciones elevadas sobre las especies citadas.

Sobre las posibles zonas con potencial afección al patrimonio cultural, se considera que a priori, no existirán impactos negativos sobre dicho patrimonio.

3.– CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Durante la fase de obras se producirán impactos de ámbito local de reducida entidad. La duración del impacto debido a las obras, tendrá lógicamente la duración de las mismas, que por otra parte será de muy corta duración. El efecto del sondeo, se estima que no causará un impacto negativo irreversible con las condiciones establecidas, siempre y cuando durante el funcionamiento del aprovechamiento de aguas subterráneas, éste se considere compatible con la situación de las aguas subterráneas. En la fase de funcionamiento tampoco son de esperar nuevos impactos negativos sobre el medio natural.

Por su situación geográfica no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo ello, considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley, y vista la Propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se resuelve determinar que el Proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas en el término municipal de Villabrágima (Valladolid), promovido por D. Jesús María Carro Moretón y D.ª María Isabel del Amo Palencia, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado, y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas: Con anterioridad al inicio de las obras de ejecución del sondeo previsto, deberá obtenerse la preceptiva la concesión de aguas subterráneas que se está tramitando ante el Organismo de cuenca (Expediente CP-1621/2020-VA), debiendo cumplirse todos los condicionantes recogidos en la misma para el uso previsto, y que en su caso otorgue la Confederación Hidrográfica del Duero.
- b) Protección de las aguas subterráneas: Para asegurar que no se produzcan afecciones a la calidad de las aguas subterráneas, deberá aportarse al Organismo de cuenca una analítica indicativa de la calidad química del agua a utilizar durante las labores de perforación, incluyendo localización con coordenadas UTM.

El sondeo deberá permitir la medida de la profundidad de agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo, según lo regulado en el artículo 26.3 del Plan Hidrológico aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

Se deberá remitir al Organismo de cuenca informe final de ejecución de obra, que debe incluir al menos la siguiente información: Profundidad total de la obra, perfil litológico e identificación de las formaciones acuíferas, características de las tuberías de revestimiento y de los tramos filtrantes colocados y resultados de las pruebas de aforo realizadas o ensayos del bombeo en su caso, que permitan definir las curva característica del sondeo, su caudal crítico y óptimo y las características hidráulicas en las capas permeables. Deberá garantizarse la protección en cabeza del sondeo contra la potencial contaminación por infiltración desde la superficie a los acuíferos.

- c) Deberá realizarse una total impermeabilización de la balsa temporal de recogida de lodos, evitando de esta forma la contaminación de aguas subterráneas. Se deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Duero las características del material impermeable a emplear en la adecuación de la balsa.
- d) Se incorporarán al proyecto de sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.
- e) Deberá fijarse los parámetros de calidad exigible al agua alumbrada para determinar su aptitud, y no provocar posibles contaminaciones de los productos y tierras irrigadas. Puesto que la puesta en marcha del sondeo previsto para riego puede implicar una intensificación en la actividad agrícola, que puede suponer un aumento en el uso de fertilizantes y otros compuestos, existe riesgo de contaminación de las aguas (tanto superficiales como subterráneas) por presencia de nutrientes y, posiblemente, fitosanitarios. Por lo tanto, se deberán tomar todas las precauciones que se consideren oportunas para asegurar que no se produzca

un enriquecimiento en nutrientes ni plaguicidas en las aguas subterráneas y/o en las aguas superficiales. Así mismo, deberán tenerse en cuenta las medidas para la prevención de la contaminación de las aguas debido a la escorrentía y a la lixiviación en los sistemas de riego que recoge el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

- f) Para evitar afecciones negativas a la avifauna durante su período reproductivo, las actuaciones que conlleven el uso de maquinaria pesada y produzcan gran nivel de ruido, se llevarán a cabo fuera de dicho período, esto es fuera de los meses de marzo a junio, ambos inclusive.
- g) En el caso de que para dotar de energía a la bomba de impulsión del nuevo sondeo se ejecute con conexión a la red eléctrica, la línea deberá ser preferiblemente subterránea y, en cualquier caso, su trazado evaluado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid. Como recomendación, se propone que la instalación del equipo de bombeo del agua captada se realice mediante una instalación fotovoltaica con placas solares, sistema que supondría un menor impacto ambiental, y una mayor eficiencia energética.
- h) Protección del Patrimonio Cultural: Conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.
- i) Conforme a lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de 4 años de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.
- j) Objeto de recurso: De conformidad a lo establecido en el artículo 47.6 de la Ley de Evaluación Ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Valladolid, 1 de junio de 2021.

El Delegado Territorial,
Fdo.: AUGUSTO COBOS PÉREZ